



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 29 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0375

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **JOSÉ DOMINGO MORA CALDERÓN** en contra de **MAJY SHIRLEY DURAN** radicado con el N° **2018 – 00561**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 19/01/2021 por el demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el Dr. JOSE DOMINGO MORA CALDERON presenta memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, se tiene que dentro del presente proceso con proveído del 05/11/2020 atendiendo a lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso se requirió a la parte actora para que en el término de (30) días, para que adelantara la notificación personal de la demandada.

Sin embargo, revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total y teniendo en cuenta que el despacho no había realizado pronunciamiento de fondo frente al requerimiento, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a la ejecutada, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es así como, procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, y el desglose del título valor a favor de la demandada, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor (letra de cambio) allegada con la demanda y hacer entrega a la ejecutada por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be775990d96e07e2255b58f6a6e6829862cc53fd382a8c74e1b5af46764bd4dd

Documento generado en 29/04/2021 03:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>